

La Junta Superior de este Reyno ha visto con sumo dolor que algunas Justicias han remitido á la Junta de Agravios en cláse de vagos á muchos hombres notoriamente inútiles para el servicio de las Armas, desentendiéndose tal vez por ideas, y fines particulares del espíritu de la orden circulada en 23 de Octubre anterior para la execucion de la leva en todos los pueblos, cuyo espíritu sobre ser conforme al instituto de la Junta, se halla sobradamente explicado con la prevencion que se hace en la misma orden de que á los vagos se les aplique á la primera cláse, y faltando las mismas Justicias á las reglas prescritas en la Real Ordenanza de 7 de Mayo de 1775, que con el fin de evitar arbitrariedades, y los males consiguientes, se les designó por norma para tan delicada operacion, y en cuyo art. 4 se señalan los destinos que deben darse á los que sean inútiles para el servicio, permitiéndose únicamente por el 7. que se disimule algun tanto la talla en los que tengan disposicion de crecer. La Junta para que no se repitan estos exemplares, y las vejaciones y gastos inútiles que necesariamente producen; ha acordado se encargue nuevamente á todas las Justicias que en la execucion de la leva se atengan á la expresada Real Ordenanza, remitiendo á la Junta

JUAN DE  
D. DE M.  
1775

y Salas Comis.  
D. de Veniloch  
nosp. Justicia y Re.  
ferencian, Cora. S.  
de este Comun. y asu  
a condanon lo Si

res vel Cora. se re  
ismo, sobre lo que  
andado ejecutan  
ORDO. segue y cum  
tempo. Asi lo Acor  
nos fee=

onzalo Josef  
Canovas fornt

